



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

000013

(28 ENE 2016)

“Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen, entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que en enero de 2016 la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales elaboró la *Justificación Técnica para la Expedición de la Resolución que Establece el Precio Mínimo de Garantía PMG por Tonelada de Fibra de Algodón a los Productores de la Cosecha Costa Llanos 2015/16, para los Departamentos de Antioquia, Bolívar,*

"Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016"

Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y Vichada, con fundamento en la cual se expide la presente resolución.

Que de acuerdo con la justificación técnica, para calcular el Precio de Referencia del Mercado de la cosecha de algodón Costa-Llanos 2015/2016 se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Referencia Mercado} = \text{Futuros de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

Donde:

- **Futuros de Nueva York:** Promedio simple del precio del futuro del contrato *US Cotton No. 2* de la Bolsa de Nueva York más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se suscriba entre las partes del mismo. Este parámetro será calculado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC.
- **22,046:** Factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada.
- **TRM:** Es la Tasa Representativa del Mercado de Dólares Americanos. Se aplica la que corresponda al promedio simple para la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se haya suscrito. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC.

Que conforme a dicha justificación, los parámetros más importantes para el cálculo del Precio de Referencia del Mercado de la fibra de algodón en Colombia son, por un lado, el precio internacional, que en este caso es el promedio semanal de las cotizaciones de los Futuros de Nueva York y, por el otro, la tasa de cambio, ambos volátiles y externos al control y administración por parte de los agricultores.

Que con el objeto de proteger los ingresos de los algodoneros, se considera necesario determinar un precio mínimo de garantía a la producción de algodón, pagando una compensación equivalente a la diferencia entre el precio garantizado y el precio de referencia del mercado, para lo cual se cuenta con recursos disponibles conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43616 de enero 27 de 2016.

Que para garantizar la transferencia de la compensación de las empresas a los agricultores y con el objeto de preservar el recurso público y cumplir la destinación que se tiene prevista para la misma, se establecen los requisitos necesarios al efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Fijación del Precio Mínimo de Garantía. Fijase como Precio Mínimo de Garantía la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS,

"Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016"

(\$5.045.000.00) M/te, por tonelada de fibra de algodón nacional base SLM, para los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016.

Artículo 2. Precio de Referencia del Mercado. El Precio de Referencia del Mercado para la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016, se liquidará de acuerdo a las cantidades y fechas de entrega pactadas en los contratos de compraventa suscritos durante la vigencia de la presente resolución, a partir de la aplicación de la fórmula que se describe a continuación:

$$\text{Precio de Referencia del Mercado} = (\text{Futuros de Nueva York}) * 22,046 * \text{TRM}$$

Parágrafo. Las variables empleadas en la presente fórmula se encuentran definidas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3. Valor de la compensación y beneficiarios. El valor de la compensación a la cual tendrán derecho los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016, que cumplan los requisitos derivados de la aplicación de la presente resolución, será la diferencia entre el precio mínimo establecido por ésta y el que arroje el cálculo de Precio de Referencia del Mercado, según sea publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador que se contrate al efecto.

Artículo 4. Rendimiento de referencia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá la compensación con base en el promedio obtenido durante la cosecha Costa-Llanos 2014/2015. Para el efecto, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC, o el operador que se contrate al efecto, pagará la compensación teniendo como referencia los siguientes rendimientos y condiciones:

ZONA DE PRODUCCIÓN	KILOS DE FIBRA DE ALGODÓN POR HECTÁREA
Córdoba	683
Cesar Norte - Guajira	700
Cesar Sur	655
Bolívar - Sucre	600
Vichada	505
Antioquia	500

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá el 100% de la compensación a aquellos productores que obtengan rendimientos de fibra de algodón iguales o superiores a los señalados en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para los productores que obtengan un rendimiento inferior a los del presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá una compensación menor, y proporcional al rendimiento obtenido por el productor frente al rendimiento de referencia de la zona de producción.

Artículo 5. Pago de la compensación y recursos empleados para ello. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC, o el operador que se contrate al efecto, el valor de la compensación a que haya lugar sobre el precio por tonelada de fibra de algodón producida, vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, con cargo al Proyecto: "Implementación y Operación Fondo de Comercialización de

“Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016”

Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”, de conformidad con el contrato que se suscriba entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador que se contrate al efecto.

El monto total disponible para esa compensación será de hasta cinco mil quinientos millones de pesos (\$5.500.000.000), para un máximo de ocho mil quinientas toneladas (8.500 t) con el precio mínimo de garantía establecido.

Parágrafo 1. La fibra de algodón vendida en el mercado interno deberá ser negociada en la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC, a través de cualquiera de los mercados administrados por ésta.

Parágrafo 2. Para efectos de acreditar el rendimiento a que se refiere el artículo 4 de la presente resolución y el pago de las compensaciones, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado, realizará pagos únicamente a aquellos productores que entreguen la totalidad de la fibra de algodón vendida y relacionada en las cuentas de cobro de la agremiación a la que pertenecen.

Parágrafo 3. Para el caso del registro de las facturas correspondientes a las entregas acordadas en los contratos de compraventa, el registro de las facturas se debe realizar en la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o ante el operador contratado.

Parágrafo 4. Solamente cuando el Precio de Referencia del Mercado sea inferior al Precio Mínimo de Garantía, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado, pagará a los productores la compensación resultante.

Artículo 6. Descuentos sobre los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado, descontará de cada uno de los pagos que realice, derivados de la compensación algodонера de que trata la presente resolución, el valor del gravamen a los movimientos financieros generado por el traslado de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los beneficiarios, así como el costo de las transferencias y/o los pagos a que haya lugar.

Artículo 7. Solicitud de documentación requerida para efectuar pagos. Con el fin de evidenciar las cantidades y las fechas en las cuales se realice la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o el operador contratado, deberá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información, así como la que se relacione con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por las empresas algodoneiras y/o productores, haciendo especial verificación de los pagos que por compensación realicen las empresas algodoneiras a los productores. En consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso a todos sus documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

“Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016”

La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado podrá solicitar documentación adicional aclaratoria a las empresas algodoneras para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

Las empresas algodoneras que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la presente resolución no podrán tramitar el cobro de las respectivas compensaciones. En consecuencia, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado, procederá a pagar directamente la compensación a los agricultores beneficiarios.

En desarrollo de la supervisión que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento del contrato que suscriba con la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC u otro operador, también podrá realizar visitas, si lo llega a estimar conveniente.

Artículo 9. Obligaciones de los agricultores. Para acceder al pago de la compensación, todos los agricultores deberán atender las siguientes obligaciones:

1. Estar debidamente registrado en el aplicativo correspondiente, el cual está disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <https://www.minagricultura.gov.co> en el menú principal Atención al Ciudadano - Trámites y Servicios – Portafolio de Servicios; una vez se ingresa a esta página se hace clic en Apoyo e Incentivos, donde se selecciona la opción **Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Costa Llanos 2015/2016**.
2. Haber sembrado en las fechas establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
3. Haber cumplido con la destrucción de socas de la cosecha 2014/2015 en las fechas establecidas por el ICA. En el evento en que el agricultor no haya realizado el proceso de destrucción referido y el ICA adelante un proceso sancionatorio, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o el operador contratado no realizará el pago de la compensación al precio de fibra a que haya lugar por el lote objeto del proceso mencionado.

Parágrafo 1. La fecha máxima para que el ICA envíe al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o al operador contratado el listado de los lotes con procesos sancionatorios, se definirá en el Reglamento Técnico que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales expida para el efecto.

Parágrafo 2. En caso que el ICA revoque la resolución del proceso sancionatorio a través de otra resolución, deberá informarlo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o al operador contratado, con el fin de proceder al pago, siempre y cuando existan recursos disponibles y se cumpla con los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución. En todo caso, el plazo máximo para que el ICA envíe las resoluciones revocatorias vencerá en la fecha que indique el Reglamento Técnico.

Artículo 10. Obligaciones de las empresas algodoneras. Para el trámite del cobro de la compensación al precio ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC

"Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016"

o el operador contratado, además de los productores, quienes podrán cobrar de manera individual, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, podrán actuar las empresas algodoneras que cumplan los siguientes requisitos:

1. No tener antecedentes disciplinarios ni fiscales, por lo cual deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios, emitido por la Procuraduría General de la Nación, y certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, tanto para la empresa como para su representante legal. La fecha de expedición de los documentos anteriores deberá tener un tope máximo de 30 días contados a partir de la fecha en la cual se reciba la documentación preliminar que debe presentar la empresa algodonera, establecida en el instructivo que emite la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o el operador contratado.
2. Presentar certificado emitido por la entidad bancaria donde la empresa algodonera recibirá los recursos que por compensación al precio le corresponde a los productores, con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha en la cual se reciba la documentación preliminar que debe presentar la empresa algodonera establecida en el instructivo que emite la Bolsa. El certificado deberá indicar que la(s) cuenta(s) bancaria(s) no se encuentra(n) embargada(s) y que ésta(s) ha(n) presentado algún movimiento durante los dos (2) años anteriores, contados a partir de la fecha de expedición, y se encuentre activa. En caso de que la empresa algodonera presente cualquier intervención o embargo a las cuentas es responsabilidad de la empresa informar de forma inmediata a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o al operador contratado, y presentar una cuenta que cumpla con todos los requisitos exigidos.
3. Las empresas algodoneras que participen de la cosecha Costa-Llanos 2015/2016 deberán constituir y entregar a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o al operador contratado, una póliza de cumplimiento original y firmada que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa algodonera, establecidas en el instructivo que emite la Bolsa o el operador, y en especial lo relacionado con la entrega efectiva y oportuna de las sumas que por compensación le corresponden a los agricultores. Los beneficiarios de la póliza serán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o el operador contratado, y el valor asegurado será de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) por tonelada de fibra de algodón que espera vender la empresa, con una vigencia desde el momento de su constitución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha límite para solicitar el cobro de la compensación.
4. Presentar los estados financieros con corte a diciembre de 2014, junto con la declaración de renta del mismo período.
5. Estar a paz y salvo con el Fondo de Fomento Algodonero, en los aportes parafiscales por fibra y semilla, para lo cual CONALGODÓN – FFA expedirá la respectiva certificación con destino a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC o al operador contratado, que incluya los productores respectivos.

Artículo 11. Reglamento Técnico. Los lineamientos, condiciones, términos y plazos relacionados con el pago de la diferencia entre el Precio Mínimo de Garantía y el Precio de Referencia del Mercado serán definidos en un Reglamento Técnico

"Por la cual se establece un precio mínimo de garantía por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2015/2016"

elaborado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales de este Ministerio. Tanto el Reglamento Técnico como los actos modificatorios de éste, si los hubiere, serán publicados en las páginas web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co) y de la Bolsa de Mercantil de Colombia S.A. - BMC (www.bolsamercantil.com.co) o del operador contratado, a partir de la vigencia de la presente resolución.

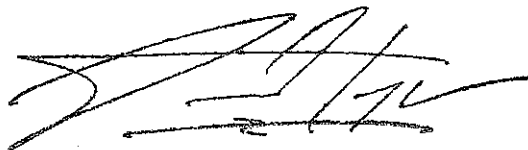
Artículo 12. Pago de la compensación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o del operador contratado, el valor de la compensación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba a satisfacción la documentación completa para cobro, luego de que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o el operador contratado verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución, el reglamento técnico y el instructivo publicado por la Bolsa o el operador contratado, siempre y cuando disponga de los recursos transferidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC o el operador contratado, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el reglamento técnico y el instructivo publicado por la Bolsa o el operador contratado, a las previsiones y disponibilidades presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2016



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Sofía Ortiz
Miguel Ángel Ardila
Cesar Riqui Oliveros

Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

RG

